

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7520

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con objeto de que los precios de las harinas, cereales y carnes puedan regularizarse en general procurando impedir las alzas abusivas en perjuicio de los intereses públicos, diariamente se publicará en este BOLETIN OFICIAL notas de las entradas de dichas subsistencias y cotizaciones de las mismas en los mercados de donde se importen.

Se advierte al público que si después de enterado de dichas notas se cree alguien perjudicado en cualquier caso concreto, deberá acudir á este Gobierno ó á los Alcaldes respectivos, los cuales, depurando el asunto, procederán en consecuencia poniendo á disposición de los tribunales á los que resulten confabulados para alterar los precios ó incurriesen en responsabilidades de análoga índole.

Estas prevenciones las harán circular los Sres. Alcaldes por medio de bando ó pregón y diariamente fijarán en la puerta del Ayuntamiento el BOLETIN OFICIAL con las notas ántes expresadas.

Además, dichos Alcaldes realizarán dentro de cada localidad cuantos trabajos y gestiones sean oportunos para evitar la carestía de las subsistencias y procederán siempre con la mayor actividad y energía para descubrir, perseguir y castigar las codicias particulares que intenten desarrollarse con daño del bien general é injustificado motivo, en la seguridad de que han de obtener todo mi apoyo.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martínez de Campos

COTIZACIONES

Nota oficial del Gobierno civil de Barcelona, fecha día 11

Trigos nacionales á 38'80 pesetas } los 100 kilos
Id. extranjeros á 38'50 id.

HARINAS

Primeras. á 48'50 pesetas.
Segundas. á 47'50 id.
Terceras. á 35'00 id.

SUBSISTENCIAS

llegadas de Barcelona en el vapor «Balear» el día de ayer

Harina. 5.000 kilogramos
Trigo 27.400 id.
Palma 11 de Marzo de 1915.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 8 y 9 de Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las estaciones sericícolas actuales dependientes del Ministerio de Fomento y las que en lo sucesivo se creen deberán contar con viveros de moreras en la extensión necesaria para suministrar gratuitamente los pedidos de plantas de las clases convenientes en el mayor número posible a los agricultores de su zona, además de las que se adquirieran según los recursos ordinarios del presupuesto.

Art. 2.º Con objeto de promover las plantaciones de particulares ó de Sociedades agrícolas legalmente constituidas se concederán, hasta donde sea posible, premios en metálico de 50 pesetas por cada 100 pies de morera en producción normal y destinados á la cría del gusano de seda, previas las formalidades necesarias y bajo la inspección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Del mismo modo se concederán premios de 25 pesetas por cada 100 metros de seto de morera ó por cada 100 tocones ó cepa en fila.

Art. 3.º Se concede un premio á los agricultores de 50 céntimos de peseta por kilogramo de capullo de seda fresco cosechado en España.

Art. 4.º Igualmente se concede á los hiladores un premio de 25 céntimos de peseta por cada kilogramo de capullo fresco español hilado en España.

Art. 5.º Se ampararán los servicios de selección y de distribución de semilla y de gusano, los de enseñanza fija y ambulante de esta industria y cultivo de moreras en los Establecimientos agrícolas oficiales que sean más adecuados al caso.

Tanto éstos como las Estaciones sericícolas deberán promover activamente la formación de semilleros de moreras de las variedades más apropiadas.

Art. 6.º Se divulgará esta enseñanza entre los Maestros y Maestras de las Escuelas primarias por medio de conferencias prácticas, instrucciones y folletos, para lo cual se dispondrá lo conveniente por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el de Fomento, al objeto de propagar tan interesantes enseñanzas entre los alumnos de dichas Escuelas.

Art. 7.º Para atender á las obligaciones creadas por la presente ley hasta donde le permitan los recursos disponibles, se incluirá en el presupuesto del Ministerio de Fomento para el año de 1915, la cantidad de 840.000 pesetas, y su distribución y aplicación tendrá lugar con arreglo á los requisitos legales vigentes y según el Reglamento especial que se aprobará en Consejo de Ministros.

Art. 8.º Se elevarán á cuatro pesetas oro los derechos arancelarios de introducción por kilogramo de seda torcida y á cinco pesetas los de seda torcida cocida, blanqueada ó teñida procedente del extranjero.

Estos nuevos derechos se fijarán

cuando se efectúe la revisión arancelaria.

Art. 9.º El Ministro de Fomento es el encargado de cumplimentar lo prevenido en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos quince.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte

(Gaceta 5 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos dispone que toda persona natural ó jurídica sujeta al pago de contribuciones directas ó indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado que antes de 1.º de Abril próximo se dé de abajalta la declaración de su verdadera riqueza, ó presente las relaciones ó documentos correspondientes para la liquidación de tributos, quedará exenta de las penalidades en que hubiere incurrido, y que asimismo quedará relevada de las responsabilidades contraídas hasta 31 de Diciembre de 1914, excepto en la parte correspondiente á los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos, toda persona, también natural ó jurídica, que pague antes de la indicada fecha sus descubiertos por los expresados conceptos; condonación que no alcanzará á los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, ni á los recargos y multas en que por falta de acta, declaración ó permutación por falta de pago se incurra con posterioridad al 31 de Diciembre del pasado año.

Dicha disposición influye de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de resolución, y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento, al par que respondan debidamente á los beneficios que la mencionada ley otorga á los contribuyentes.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que continúe hasta el día 31 de Marzo próximo la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, pero quedando en suspenso hasta la terminación de dicho plazo la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, que sólo serán exigibles en el caso que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley, pero bien entendido que el perdón concedido en dicho artículo 9.º no alcanza en ningún caso á la parte que en las responsabilidades que debieran imponerse correspondía á los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos, los cuales deberán hacerse efectivas aun dentro del periodo que la condonación abarca.

2.º Que los expedientes pendientes de resolución continuarán su tramitación normal, pero que los fallos no serán ejecutivos hasta que terminado el referido plazo, el interesado no se hubiera acogido á los beneficios de la ley ni hubiese legalizado su situación.

3.º Que no procede dejar en suspenso la acción recaudatoria, continuando ó iniciando contra todo contribuyente deudor al Tesoro los procedimientos de apremio en la forma y términos señalados por la Instrucción, si bien el Estado no deberá realizar participación alguna sobre recargos ó multas, siem-

pre que el descubierto quede saldado en el actual trimestre.

4.º Que no alcanzando tampoco la condonación á los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, se liquiden éstos desde la fecha en que debió tener lugar el ingreso del débito de que se trata hasta la en que se realice.

5.º Que siendo aplicable la moratoria á las concesiones mineras existentes en 31 de Diciembre de 1914 que no hayan satisfecho el cánón de superficie, la caducidad de las que se hallen en este caso no podrá decretarse hasta el día último, inclusive, del mes de Marzo próximo.

6.º Que los que posean aparatos destilatorios de alcohol sin declarar y los declaren espontáneamente antes del día 1.º de Abril próximo, quedarán exentos de la responsabilidad en que habieren incurrido con sujeción al Reglamento de la Renta del alcohol.

7.º Que para acogerse á los beneficios otorgados se considera preciso instancia ó solicitud del interesado dirigida á los Delegados de Hacienda, que la tramitarán y resolverán según corresponda.

Quando se trate de Derechos Reales bastará con la presentación de los documentos ó el pago de los descubiertos sin ninguna otra condición.

8.º Que por las Intervenciones de Hacienda se tendrá especial cuidado de dar de baja en las cuentas de Rentas públicas las cantidades que, habiendo sido condonadas, estuvieran ya contraidas á favor del Tesoro en dichas cuentas, justificándose las citadas bajas con certificación expresiva de las causas que las motivaron, copiando íntegramente el acuerdo recaído en la instancia respectiva.

9.º Que por los Delegados de Hacienda se dé á esta disposición la mayor publicidad mediante la inserción en los BOLETINES OFICIALES, periódicos de gran circulación y locales, etc., haciendo resaltar las ventajas que puede proporcionar á cuantos se acojan á sus beneficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 Febrero de 1915.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 2 de Marzo)

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á las cotizaciones de los trigos en los mercados reguladores de Castilla:

Resultando que los precios de dichos mercados dan un promedio de 34,20 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo: Visto el informe elevado á este Ministerio por la Junta de Aranceles y Valoraciones:

Considerando que las citadas cotizaciones exceden notablemente en la actualidad de los tipos admitidos como remuneradores, sin que por lo tanto pueda existir temor de que la concurrencia extranjera llegue á lesionar los intereses de la producción nacional:

Considerando, por otra parte, que es de suma conveniencia tratar de aumentar rápidamente el stock de trigo disponible como medio de impedir la elevación de los precios, y que al efecto debe estimularse que sean destinadas al consumo las cantidades de dicho cereal que habiendo sido importadas con anterioridad se encuentran almacenadas en régimen de depósito comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros se ha servido disponer:

1.º Que se despachen con franquicia de derechos de Arancel y de impuesto de transportes, los cargamentos y expediciones de trigo y de harina de trigo que lleguen á los puertos españoles y á las fronteras desde el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid hasta el 30 de Junio próximo, y

2.º Que igualmente se despachen

con franquicia de derechos de Arancel las cantidades de trigo y de harina de trigo que hallándose en la actualidad almacenadas en régimen de depósito comercial, se declaren para consumo en el plazo de cinco días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 5 de Marzo)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad su signatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este plazo es de quince días mas para los Catedráticos que presten servicio en las escuelas de Canarias, según dispone la Real orden de 13 de Enero de 1914.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el Madrid, 26 de Febrero de 1915.— El Subsecretario, J. Silveira.

(Gaceta 5 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia y demás agentes de mi autoridad, dispongan gestiones para averiguar el paradero de Eusebio Fernandez Delmas, de 23 años, natural de Madrid y cuyo deber habido se pondrá inmediatamente en conocimiento de este Gobierno.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos interesados.

Palma 11 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martinez de Campos

Núm. 612

Don Juan Ripoll Estades, Secretario accidental de la Junta provincial del Censo Electoral de la Sección de Menorca.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha han sido proclamados Diputados provinciales electos, en virtud de no haber en este Distrito, mayor número de candidatos que el de elegibles, y á tenor de lo mandado en el artículo 29 de la ley electoral vigente, los señores:

D. Juan Victory Taitavall
D. José Fe in Fons
D. José Teodoro Canet Menéndez
D. Juan Simó Orvar.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito.

Y para su inserción inmediata en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y á fin de que los electores y las Mesas, se-

pan que no habrá votación en este Distrito, expido la presente certificación en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la referida ley electoral, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Mahón á siete de Marzo de mil novecientos quince.—Juan Ripoll, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Carlos Acquaroni.

Núm. 600
INSPECCION PROVINCIAL
DE VETERINARIA

Mes de Febrero de 1915

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Partido de Manacor

Santañy.—Enfermedad Viruela, especie Ovína, invasiones en el mes fecha 7, quedan enfermos 7.

Petra.—Enfermedad Viruela, especie Ovína, invasiones en el mes de la fecha 27, muertos ó sacrificados 3, quedan enfermos 24.

Partido de Inca

Alcudia.—Enfermedad Viruela, especie Ovína, invasiones en el mes de la fecha 18, quedan enfermos 18.

Partido de Palma

Cayá.—Enfermedad Mel rojo, especie Pícnica, invasiones en el mes de la fecha 38, muertos ó sacrificados 27, quedan enfermos 11.

Palma.—Enfermedad Tuberculosis, especie Ovína, invasiones en el mes de la fecha 1, muertos ó sacrificados 1.

Palma 27 de Febrero de 1915.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Antonio Bisch.

Núm. 598

ALCALDIA DE PALMA

Ensanche.—Habiendo acordado á esta Alcaldía D. Bartolomé Darder y Cánaves en suplica de permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa de su propiedad lindante con la calle número 45 del plano de Ensanche, destinado á la elevación de aguas para el servicio de la misma en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contaderos desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 4 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Conde de Olocau.

Núm. 608

El modelo de proposición para optar á la subasta para contratar las obras de construcción de un trozo de acera desde el caserío de los Hostaletes hasta el del Vivero, que ha de tener lugar el próximo día 13 (sábado) á la hora doce en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, queda modificado en la forma siguiente:

Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase (una peseta.)

D. N.º. N.º. y N.º. vecino de... provisto de la cédula personal n.º... adjunta y con domicilio en la calle de... n.º... enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL número... y de los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, presupuesto y planos aprobados que han de regir para las obras de construcción de un trozo de acera desde el caserío de los Hostaletes hasta el denominado de el Vivero lindante con la carretera de Palma al puerto de Alcudia, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, me comprometo á verificar dichas obras por la cantidad de... en letras sujetándome en todo á los documentos citados, Ordenanzas del Ayuntamiento y demás acuerdos y disposiciones vigentes.

Palma... fecha en letra.

(firma entera)

Núm. 599

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Murallas.—Debiendo procederse según acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha treinta y uno de Agosto próximo pasado, á las obras de urbanización de las calles S.º, 43 y parte del Paseo M. del plano de Ensanche, terrenos resultantes del derribo del baluarte del Socorrador del recinto amurallado de esta ciudad, y aprobadas por la expresada Corporación las condiciones, planos y presupuesto que en la subasta correspondiente han de regir, se anuncia al público á efectos de reclamación para que durante el plazo de diez días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia puedan formular las que tengan á bien.

Palma 4 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Conde de Olocau.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 517

AYUNTAMIENTO DE ANDRAIX

En el sorteo de contribuyentes celebrado con fecha veinte y uno de los corrientes, para la organización de la Junta Municipal en el corriente año, han resultado elegidos los Sres. que se expresan á continuación:

- D. Matias Cova Porcel, C. dá 32.
 - Ramón Alemany Alemany, Id. 60.
 - Gaspar Alemany Moner, Conquista 27.
 - Mateo Alemany Mir, Son Jofre 12.
 - Jaime Porca Mulet, Id. 39.
 - Antonio Alemany Pizarra, Can Bargas 15.
 - Guillermo Juan Pujol, Son Podé 16.
 - Guillermo Enseñat Alemany, C. S'Estanyera.
 - Mateo Castell Enseñat, Coma Mayor 142.
 - Jaime Castell Pujol, Coma Menor 80.
 - Mateo Alemany Juan, Id. 109.
 - Bartolomé Castell Bosch, Ayojo 2.
 - Guillermo Vich Alemany, Arraco 2.º 46.
 - Mateo Enseñat Enseñat, Conquistador 14.
 - Antonio Bosch Enseñat, Sallent 17.
- Andrax 24 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Bartolomé Enseñat.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 529

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Relación de los individuos que en el sorteo celebrado por el Ayuntamiento en la sesión de hoy resultaron como Vocales asociados en el actual año.

- D. Pedro Más Jaime
- Juan Forteza Forteza
- Pedro Adrover Suñer
- Pablo Valibona Adrover
- Gabriel Rigo Tomás
- Bartolomé Vicens Bonet
- Miguel Tomas Vila
- Benito Burguera Vidal
- Miguel Vicens Servera
- Sebastián Rigo Vidal
- Guillermo Clar Vila
- Sebastián Burguera Xamena
- Cosme Escalas Bonet

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la Ley municipal vigente á los efectos del 69 de la misma.

Santañy 26 Febrero de 1915.—El Alcalde, Miguel Clar.—P. A. del A. Juan Verger, Secretario.

Núm. 540

AYUNTAMIENTO DE PETRA

En la sesión extraordinaria celebrada ayer por este Ayuntamiento, fueron designados por la suerte para formar la Junta Municipal de Asociados en unión de los Señores Concejales, durante el presente año, los señores siguientes:

- D. Tomás Fons Banzá
- Sebastián Riera Banzá
- Juan Sisco Santandreu
- Miguel Oiver Conet
- Antonio Riutort Ribot
- Gabriel Ribot Genovard
- Bernardo Costa Genovard
- Pedro José Banzá Darder
- Sebastián Font Mestre.

M. Gabriel Forteza Forteza
Gabriel M. y del Roselló
Bartolomé Escalas Lull
Petra 27 Febrero de 1915.—El Alcalde, Carlos Horrach.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Santandreu.

Núm. 545

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria celebrada en el día trece de Febrero el sorteo de los señores contribuyentes, que en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta Municipal de este término, durante el año 1915, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

- Sección 1.ª D. Juan Mari Mari, Can Freixen, D. Antoni Mari Mari, Rieró de Camí, D. Antonio Torres Torres, Tichó y D. Antonio Torres Torres, Lluqui Cova.
 - Sección 2.ª—D. Vicente Mari Torres, Can J.ª y D. Pedro Mari Escandell, Chich Gat.
 - Sección 3.ª—D. Antonio Torres Ramón, C. S' Oney, D. Antonio Planells Tur, Can Lusia y D. José Rolg Tur, Mestre.
 - Sección 4.ª—D. Vicente Juan Ferrer, Cuda, D. Vicente Guasch Planells, Bernat y D. José Rolg Torres, Can Joaquin.
- En San Juan Bautista á 15 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Pedro Mari.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Ramón.

Núm. 571

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 23 de Febrero último, fueron designados por la suerte para formar la Junta Municipal de asociados en unión de los Sres. Concejales durante el presente año, los Señores siguientes:

- Sección 1.ª—D. Jaime Bonet Más y D. Antonio Bassa Roselló.
 - Sección 2.ª—D. Guillermo Muntaner Nadal y D. Juan Mas Lull.
 - Sección 3.ª—D. Antonio Lull Adrover, D. Guillermo Ferrer Gomila y D. Miguel Nadal Nadal.
 - Sección 4.ª D. Miguel Servera Surede, D. Ramón Giménez Sansó, D. Gabriel Gamés Carrió, D. Miguel Grau Febrer, D. Antonio Pascual Nadal y D. Juan Gomila Sansó.
 - Sección 5.ª—D. Guillermo Manresa Amengual y D. Jaime Mascaró M. r.
 - Sección 6.ª—D. Francisco Pina Fuster y D. Guillermo Nadal Santandreu.
 - Sección 7.ª—D. Antonio Miró Aguiló y D. Miguel Riera Nadal.
- Manacor 4 Marzo de 1915.—El Alcalde, Juan Servera.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 596

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Reunión de vocales asociados elegidos por sorteo en la sesión de 28 de Febrero último que han de formar parte de la Junta Municipal durante el actual ejercicio.

- Sección 1.ª—D. Pedro Antonio Calafat Torres, D. Sebastián Ripoll Calafat y don Jaime Mercader Fran.
 - Sección 2.ª—D. Antonio Colom Estades, D. Guillermo Terrasa Palmer y don Francisco Mercader Mulet.
 - Sección 3.ª—D. Bartolomé Calafat Roselló, D. Sebastián Sabater Juan y don Jaime Más Mas.
- Valdemosa 5 Marzo 1915.—El Alcalde, Sebastián Estarás.—P. A. del A.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 601

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1914, con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Sindico, se anuncia al público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de 15 días, á efectos de reclamación.

Valdemosa 8 Marzo 1915.—El Alcalde,

Sebastián Estarás.—P. A. del A.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 590

Don Sebastián Estarás y Juan, Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Valdemosa.

Hago saber: que todos los poseedores de cualquier clase de riqueza radicante en este Municipio quieran hacer observaciones referente á sus respectivas utilidades ó á la de otros interesados, pueden efectuarlo en esta casa Consistorial durante el plazo de 8 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Dichas utilidades son las que han de servir de base para la confección de los repartimientos, sustitutivo de Consumos y para cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio de 1915, transcurrido dicho plazo se procederá á la formación del Cuadro General de Utilidades en la forma que prescribe la Ley Municipal y disposiciones concordantes.

Valdemosa 6 Marzo 1915.—El Alcalde, Sebastián Estarás.

Núm. 589

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el nuevo reparto de Consumos de este pueblo y corriente año de 1915, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles á efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 6 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Juan Servera.—P. A. del A. y J. M.—José Gati, Secretario.

Núm. 597

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal para el actual año en 1915, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al que aparezca publicado el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Sansellas 28 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Antonio Orer.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Miguel Ramis.

Núm. 602

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este pueblo para el corriente año de 1915, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido este plazo, se reunirá la Junta para fallar las reclamaciones que se hayan presentado y las que se presenten en el acto del juicio de agravios.

Arta 6 Marzo de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Tons.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 605

ALCALDIA DE FELANITX

Formado por la Junta Municipal el proyecto de consumos para el presente año, queda expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días en los bajos de la Casa Consistorial, cuyo plazo empezará á contar desde el día que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitx 9 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Juan Caldentey.—P. A. de la J. M.—Mateo Roselló, Secretario.

Aprobado por la Junta Municipal en sesión de hoy el reparto vecinal sobre arbitrios extraordinarios para el presente año queda expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días que empezarán á contar desde el día que inserte este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Felanitx 9 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Juan Caldentey.—P. A. de la J. M.—Mateo Roselló, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Clasificación de soldados.—No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos alistados en el actual reemplazo que se relacionan, y alegado por las personas que los han representado, que esperan los certificados de tala y reconocimiento á los cuales es les instruye expediente de prófugos por la citada falta de presentación, se les hace saber por medio del presente edicto, que hasta el día 31 del actual á las 20 se les señala de tiempo para que se presenten personalmente ó los documentos indicados, de lo contrario serán declarados prófugos.

Relación que se cita

- N.º 2. Miguel Aguiló Vallis, de Juan y Magdalena, n.º 64 del sorteo.
N.º 9. Sebastián Calmarí Serra, de Francisco y Magdalena, n.º 37 del sorteo.
N.º 15. José Alemany Torrens de Gabriel y Margarita, n.º 45 del sorteo.
N.º 16. Gabriel Bonnin Aguiló, de Francisco y María, n.º 6 del sorteo.
N.º 39. Antonio Mir Mateu, de Antonio y Juana Ana, n.º 21 del sorteo.
N.º 44. Antonio Fornari Torrens, de Lorenzo y Margarita, n.º 13 del sorteo.
N.º 50. José Batle Soler, de Miguel y Juana Ana, n.º 47 del sorteo.
N.º 53. Nicolas Socias Rintort, de Juan y Apolonis, n.º 23 del sorteo.
N.º 58. Jaime Bonnin y Bonnin, de José y Buena Ventura, n.º 3 del sorteo.
N.º 19. Pedro Pascual Obrador, de Miguel y Magdalena, n.º 11 del sorteo.
La Puebla 8 de Marzo de 1915.—El Alcalde accidental, Jaime Reyes.

AYUNTAMIENTO DE INCA

Ignorándose el paradero de los mozos continuados en la relación que se acompaña, nacidos en esta ciudad comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo, se advierte á los mismos, a sus padres, tutores, parientes amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento antes del último domingo del presente mes, de lo contrario se les instruirá el correspondiente de prófugo.

Local 8 Marzo de 1915.—El Alcalde, Pedro Baile.

Relación que se cita

- Luis Burguera Noguera de Pedro Antonio y Francisca.
Carlos Riera Galmat, de Guillermo y Catalina.
Antonio Rosselló Domenech, de Jaime y Margarita.
Magin Marqués Ramis, de Magin y María.
Juan Seguí Beltran, de Juan y Magdalena.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Estado de gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Diciembre del año 1914, en los Lavaderos públicos.

Semana 1.ª.—A Guillermo Vaquer, maestro albañil, por 6 jornales, 16'50 pesetas.—A Bartolomé Obrador, oficial albañil, por 2 id., 5 id.—A Gregorio Adrover, id. id., por 3 id., 7'50 id.—A Jaime Ramón, id. id., por 4 id., 10'00 id.—A Matias Vaquer, id. id., por 6 id., 15'00 id.—A Jaime Sagrera, id. id. de 2.ª, por 6 id., 12'00 id.—A Antonio Gamundi, id. id. de 2.ª, por 4 id., 8 id.—A Antonio Vadel Barceó, por 4 docenas cuerdas (vulgo Liatres), 3 id.—A Juan Vicens Valens, por una lina, 1'50 id.—A Guillermo Vaquer Aragues, por 6 sacos cemento, 4'50 id.—A Gabriel Suñer Capdeferro, por transportar dos vagones sillares de Son Garau desde la Estación del Ferrocarril á la obra, una dieta de carro, 5'00 id.—Al Jefe de la Estación del Ferrocarril, por 2 transportes de sillares vagón, 17'90 id.—A Gabriel Suñer Capdeferro, por transportar una carretada arena, 2'25 id.—Total 108'15 pesetas.
Semana 2.ª.—A Guillermo Vaquer Arti-

gues, maestro albañil, por 2 1/2 jornales, 6'88 pesetas.—A Bartolomé Obrador, oficial albañil, por id. id., 6'25 id.—A Jaime Ramón, id. id., por id. id., 6'25 id.—A Matias Vaquer, id. id., por id. id., 6'25 id.—A Gregorio Adrover, id. id., por medio jornal, 1'25 id.—A Bartolomé Servera, id. id., por id. id., 1'25 id.—A Jaime Sagrera, peón albañil, por 2 1/2 jornales, 3'00 id.—A Antonio Gamundi, id. id., por id. id., 3'00 id.—A Guillermo Vaquer, por 2 sacos cemento, 1'50 id.—Total 35'63 pesetas.

Semana 3.ª.—A Guillermo Vaquer Artigues, maestro albañil, por 4 1/2 jornales, 12'37 pesetas.—A Bartolomé Obrador, oficial albañil, por 2 id., 5'00 id.—A Gregorio Adrover, id. id., por 1 1/2 id., 11'25 id.—A Bartolomé Servera, id. id., por 4 id., 10'00 id.—A Matias Vaquer, id. id., por 4 1/2 id., 11'25 id.—A Jaime Ramón, id. id., por 4 1/2 id., 11'25 id.—A Jaime Sagrera, peón albañil, por 4 id., 8'00 id.—A Antonio Gamundi, id. id., por 4 1/2 id., 9'00 id.—A Gabriel Suñer, por transporte de dos vagones de piedra á obra, 5'00 id.—Al Jefe de la Estación, por el transporte de un vagón desde Son Garau á la Estación, 8'95 id.—A Guillermo Vaquer, por 4 sacos cemento, 3'00 id.—A Miguel Vaquer, por 34 carretadas piedra de Son Garau, 205'60 id.—Total 300'67 pesetas.

Felanitx 3 de Enero de 1915.—Guillermo Vaquer.—El Secretario, Mateo Rosselló.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Caldentey.

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico que en el rollo de la Sala de los autos incidente sobre declaración de quiebra de D. Miguel Colomer y Puget solicitada por la razón social «Hijos de D. Pedro Abellá» ha recaído la siguiente providencia:

«S. S.—Presidente.—Marquina.—J. Santurio.—Esteban.—Palma veintiseis Febrero de mil novecientos cinco.—Hagase saber al apelante Miguel Colomer Puget que dentro de quince días se presente en debida forma bajo apercibimiento de darle por desistido de la apelación. Lo mandó la Sala de justicia de esta Audiencia y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.—Rubricado.—Alcover, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL al objeto que sirva de notificación al expresado D. Miguel Colomer y Puget, de ignorado paradero, libro y firma la presente certificación en Palma á seis de Marzo de mil novecientos quince.—Juan Alcover.

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Lonja en virtud de providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas sobre lesiones á Andrés Barcosó tiene acordado se cita á Francisco Bosch Planes, cuyo actual paradero se ignora y antes estaba domiciliado en la calle de la Marina número 40, para que comparezca ante este Juzgado el día quince del actual á las doce, á fin de celebrar juicio de faltas, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente.

En su virtud y para que sirva de notificación en forma á dicho Rosselló Bosch expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Palma á ocho de Marzo 1915.—Jaime Salva, Secretario.

REQUISITORIAS

Melis Miguel Lorenzo, hijo de Lorenzo y de Isabel, natural de San Lorenzo (Balears), de estado se ignora, profesión empleado, de veinte y dos años de edad, se le supone vestido de paisano, procesado por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo; comparecerá en término de noventa días ante el primer Teniente de Artillería Juan Instructor de la Coman-

dancia de Mallorca D. José Fons y Jofra de Villegas residente en Palma bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma cinco de Marzo de mil novecientos quince.—José Fons.

Balaguer Vich Julián, de Matias y Maria, domiciliado ultimamente en Cap-

dellá, se presentará en el término de sesenta días ante el Juez Instructor de esta Ayudantía de Marina, para responder de los cargos que le resultan por su falta de presentación al ser llamado al servicio.

Andraitx 4 Marzo de 1915.—Antonio Ferragut.

El Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Ingenieros de Menorca

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere el art. 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y aclarado por R. O. de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la segunda subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, núm. 14, á las diez de la mañana del 22 del actual, ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año ó para las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta Plaza, con aplicación á los créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de fianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consiguan:

Table with 5 columns: UNIDAD, Cantidades calculadas durante un año y tres meses mas, prorrogables por otro año, Precios límites por un dad, Total importe de cada clase durante un año y 3 meses mas prorrogables por otro año, Cinco por ciento para garantizar las proposiciones. Rows include Cal común, Carbón de máquina, Carbón de fragua, Cemento lento, Cemento ordinario, Hierro en barras y en chapas, Tablón de pino blanco, Tablón de pino tea, Algarroba, Salvado, Paja, Cebada, Sillería de primera clase, Sillería de segunda clase, Tejas ordinarias.

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de protección á la Industria nacional y disposiciones complementarias á las mismas, y al pliego de condiciones legales y facultativas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde la nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos comprendidos en el cuadro anterior deberá ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que detemina el R. D. de 12 Marzo de 1909 (C. L. núm. 45).

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, ó que excedan de los precios límites mercados en el cuadro que antecede.

Mañón 4 de Marzo de 1915.—El Ingeniero detall accidental, Victor San Martín.

Modelo de proposición (por escrito y en pliegos cerrados).

Don N. N., vecino de.... habitante calle de.... número.... según cédula personal corriente de.... clase, expedida por.... en.... (ó pasaporte de extrangería en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número.... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad), así como del pliego de condiciones á que en el mismo se alude para contratar la cal, carbones, cementos, hierros, maderas, artículos de pienso, sillería y tejas necesarios durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con cargo á los créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obliga á entregar, con sujeción á todas las cláusulas, los siguientes, procedentes de tal establecimiento (si se trata de productos nacionales):

Cal, ó carbón, ó cementos (del que fuere), ó hierros, ó maderas, ó artículos de pienso, ó sillería, ó tejas (á tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico, ó metro, ó docena, ó millar.

(Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de material, relacionándolas si fuere la oferta para más de una clase, por el orden expresado).

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número.... justificativo del depósito de.... pesetas.... céntimos, hecho en.... así como el último recibo de la contribución industrial, (ó certificado de la Administración de contribuciones de la Provincia haciendo constar ha sido alta en la industria á que la contribución se refiera) ó poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente ó de su representante legal.

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas á llana durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.